



FALCÓN

# PERIÓDICO GREMIAL Y JURIDICO CLADEF



PUBLICACIÓN DE DOCUMENTOS MERCANTILES, INMOBILIARIOS E INFORMACION DE INTERES GENERAL  
Director: Lcda. Julia Gutiérrez, Asesor Gerencial: Lcda. María G. Davalillo, Deposito Legal No. FA2019000002, RIF: J-301287576

Urbanización Santa Irene, Calle Garcés entre Avenidas Las Acacias y Los Claveles, Punto Fijo – Estado Falcón. Teléfono: (0269) 246.57.01 / 0424 601 40 66  
Correo: [colegioadmonfalcon@gmail.com](mailto:colegioadmonfalcon@gmail.com). IVSS F28206436, MPPPTS NIL-7200501339, INPSASEL J301287576-000, FAOV 02980589, INCES R1811174217

Punto Fijo, Viernes 20 de Octubre del año 2023 Edición 712 Año 5

## REQUISITOS PARA AFILIARSE A NUESTRO COLEGIO CLADEF

### TENER CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES TITULOS:

“LICENCIADOS EN ADMINISTRACION COMERCIAL”, “LICENCIADOS EN CIENCIAS ADMINISTRATIVAS”, “ADMINISTRADOR CONTADOR”, “LICENCIADOS EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS”, “LICENCIADOS EN CIENCIAS GERENCIALES” Y LOS DEMAS TITULOS QUE EN LA MENCION DE ADMINISTRACION Y QUE POR ESTUDIOS REALIZADOS EN EL PAIS, EN LAS ESCUELAS DE ADMINISTRACION Y CONTADURIA, HAYAN SIDO OTORGADOS POR LAS UNIVERSIDADES VENEZOLANAS, A LOS EFECTOS LEGALES, SE EQUIPARAN A LOS DE LICENCIADOS EN ADMINISTRACION.

### DEPOSITO EN LA CUENTA

BNC: 0191-0263742100149902 RIF: J-301287576 EMAIL: [COLEGIOADMONFALCON@GMAIL.COM](mailto:COLEGIOADMONFALCON@GMAIL.COM) WSAP: 0424-6014066

FAVOR ENVIAR LOS SIGUIENTES REQUISITOS

TITULO ORIGINAL

FOTOCOPIA DE LA CERTIFICACION DEL TITULO

3 FOTO TIPO CARNET FONDO BLANCO TRAJE FORMAL

1 CARPETA MARRON C/GANCHO

4 HOJAS BLANCAS

VOUCHER DE PAGO

PLANILLA DE INSCRIPCION

¡Inscríbete en nuestro  
Colegio!

Conoce todos los beneficios de formar parte de la comunidad CLADEF.

Inscríbete en CLADEF

*El día 25 de Febrero 2023, fue nombrada la Junta Directiva del Colegio de Licenciados en Administración del Estado Falcón por reestructuración de Junta y cargos vacantes quedando integrada por:*

*Lcda. María Gabriela Davalillo- Presidenta*

*Lcda. Julia Gutiérrez - Vice presidenta*

*Lcda. Livia Santos - Secretaria General*

*Lcda. Aidé García - Secretaria de Estudios e Investigación*

*Lcda. Claret Jiménez- Secretaria Finanzas*

*Lcda. Maribel Lugo - Tribunal Disciplinario*

*Lcdo. Alberto López - Fiscalía*

**PUBLICA CON NOSOTROS, EL COLEGIO DE LICENCIADOS EN ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO FALCÓN, OFRECE EL SERVICIO DE PUBLICACIÓN:**  
Urbanización Santa Irene, Calle Garcés entre Avenidas Las Acacias y Los Claveles, Punto Fijo – Estado Falcón. Teléfono: (0269) 246.57.01/0424 6014066 Coro Lcda. Audrey Hernández, Teléfono 04246234027, Para ver su publicación ingresa a la Página Web: <http://cladefalcon.com.ve>.  
Correo: [colegioadmonfalcon@gmail.com](mailto:colegioadmonfalcon@gmail.com).



(13)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA



SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS. REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DEL ESTADO FALCÓN

RM No. 343 213° y 164°

Abogado ABG. YENNY DAYANA SANCHEZ UGAS, Registrador Mercantil

CERTIFICA

Que el asiento de Registro de Comercio transcrito a continuación, cuyo original está inscrito en el Tomo: 1-A. Número: 14 del año 2023, así como La Participación, Nota y Documento que se copian de seguida son traslado fiel de sus originales, los cuales son del tenor siguiente:

343-2664

ESTE FOLIO PERTENECE A: CONSTRUCCIONES METALECT, C.A Número de expediente: 343-2664



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA



SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS. REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DEL ESTADO FALCÓN

RM No. 343 213° y 164°

Municipio Carirubana, 20 de Septiembre del Año 2023

Por presentado el anterior documento por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil y fijación. Hágase de conformidad, y ARCHIVESE original. El anterior documento redactado por el Abogado CARLOS LUIS PATIÑO IPASA N.: 220451, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 14, TOMO -1-A. Derechos pagados BS: 15.045,00 Según Planilla RM No. 34300133059, Banco No. 0 Por BS: 0,42. La identificación se efectuó así: NOHIRIA JOSEFINA COLINA PRIMERA, C.I.: V-7.529.923. Abogado Revisor: YENNY DAYANA SANCHEZ UGAS

Registrador Mercantil FDO. Abogado ABG. YENNY DAYANA SANCHEZ UGAS

ESTA PÁGINA PERTENECE A: CONSTRUCCIONES METALECT, C.A Número de expediente: 343-2664 DIV

CIUDADANA

REGISTRADORA MERCANTIL SEGUNDO DE LA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DEL ESTADO FALCÓN. SU DESPACHO.

Yo: NOHIRIA COLINA PRIMERA, abogada en ejercicio, venezolana, titular de la cédula de identidad N° V-7.529.923 e inscrita en el Inpreabogado bajo el N° 56.599 y de este domicilio, debidamente autorizado para este acto por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 29 de agosto de 2023, por "CONSTRUCCIONES METALECT, C. A", sociedad mercantil domiciliada en esta ciudad de Punto Fijo, inscrita su Acta Constitutiva y Estatutos Sociales en el Despacho a su digno cargo, en fecha 23 de septiembre de 2011, bajo el N° 42, Tomo 39-A, con Expediente Mercantil N° 343-2664, también inscrita en el RIF bajo el N° J-31759331-6, ante Usted respetuosamente ocurro y expongo:

La empresa "CONSTRUCCIONES METALECT, C. A" celebró una asamblea general extraordinaria de accionistas el 29 de agosto de 2023, en la cual se decidió como puntos del orden del día, los siguientes: PRIMERO: Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas regular y válidamente constituidas con sus decisiones, y, subsiguiente venta de todas las acciones de uno de los socios al otro para ser calificada como sociedad mercantil con un único accionista. SEGUNDO: Reordenación cronológica de cualidades accionarias y de dirección en asambleas generales, con convalidaciones, ratificaciones, anulaciones y cumplimientos estatutarios y legales.

Participación que hago a usted ciudadana Registradora Mercantil para que, previo el cumplimiento de las formalidades legales, tenga a bien ordenar la inscripción de la copia certificada que acompaño y, una vez efectuada, se me expida dos (2) copias certificadas a los fines de su publicación y demás efectos legales que le interesan a dicha compañía. Es justicia, en Punto Fijo, a los 30 días de agosto de 2023.

Abg. Nohiria Colina Primera

[Firma manuscrita]

Carlos Luis Patiño, Abogado IPASA: 220.451

El suscrito, JESÚS ANTONIO LUGO POLANCO, mayor de edad, casado, empresario, venezolano, titular de la cédula de identidad N° V-4.789.709 y domiciliado en la ciudad de Punto Fijo, Municipio Carirubana del estado Falcón, procediendo con el carácter de Presidente de "CONSTRUCCIONES METALECT, C. A", sociedad mercantil domiciliada en Punto Fijo e inscrita en el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del estado Falcón, en fecha 23 de septiembre de 2011, bajo el N° 42, Tomo 39-A, con Expediente Mercantil N° 343-2664, también inscrita en el Registro de Información Fiscal (RIF) bajo el N° J-31759331-6, declaro: Que el acta que a continuación se transcribe, es copia fiel y exacta del original que la contiene y que reposa en el Libro de Actas de Asambleas Generales de mi representada, la cual expido y certifico, cuyo texto es del tenor siguiente: " ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL "CONSTRUCCIONES METALECT, C. A". En el día de hoy: veintinueve (29) de agosto de 2023, siendo las 5:00 p.m., presente en la sede social de la empresa "CONSTRUCCIONES METALECT, C. A", ubicada en la calle Urdaneta, esquina calle Altagracia, Sector Caja de Agua de la ciudad de Punto Fijo, el único accionista JESÚS ANTONIO LUGO POLANCO, mayor de edad, casado, empresario, venezolano, titular de la cédula de identidad N° V-4.789.709, y de este domicilio, propietario de las dos mil (2.000) acciones en que está dividido el capital social de la compañía, que es la cantidad de CINCUENTA MIL BOLÍVARES DIGITALES (Bs D. 50.000,00) y, por ende, representa el cien por ciento (100%) del capital social, se constituyó en asamblea general extraordinaria de accionistas, sin convocatoria previa conforme a la previsión de la parte in fine del artículo 10 del Acta Constitutiva y Estatutos Sociales, cualidad de único accionista por efecto de las anulaciones de asambleas y sus respectivas actas aprobadas en la asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 15 de agosto de 2023, cuya acta fue inscrita en el Registro Mercantil Segundo del estado Falcón, en fecha 29 de agosto de 2023, bajo

el N° 23, Tomo 92-A, presidida por el mismo accionista y Presidente de la Junta Directiva **JESÚS ANTONIO LUGO POLANCO**. También se hizo presente en forma voluntaria y espontánea a la asamblea el ex accionista fundador, ciudadano **RINALDO ALFONSO LUGO DINGEO**, mayor de edad, divorciado, venezolano, titular de la cédula de identidad N° **V-16.439.709** y de este domicilio, quien asistió para cooperar, otorgar su consentimiento y disponer lo conducente para las decisiones, sobre enmiendas, ratificaciones y anulaciones, tomadas en los dos puntos de la asamblea como orden del día, siguientes: **PRIMERO: Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas regular y válidamente constituidas con sus decisiones, y, subsiguiente venta de todas las acciones de uno de los socios al otro para ser calificada como sociedad mercantil con un único accionista.** **SEGUNDO: Reordenación cronológica de cualidades accionarias y de dirección en asambleas generales con convalidaciones, ratificaciones, anulaciones y cumplimientos estatutarios y legales.** En este estado, el único accionista **JESÚS ANTONIO LUGO POLANCO** constituido en asamblea general extraordinaria de accionistas, respecto del punto **PRIMERO** concerniente a las asambleas generales extraordinarias de accionistas regular y válidamente constituidas con sus decisiones, y, subsiguiente venta de todas las acciones de uno de los socios al otro para ser calificada como sociedad mercantil con un único accionista, aprobó, hizo constar como válidamente convenido y decidido, que: 1.a.- La sociedad mercantil denominada **CONSTRUCCIONES METALECT, C. A.** fue constituida por los accionistas **JESÚS ANTONIO LUGO POLANCO** y **RINALDO ALFONSO LUGO DINGEO**, mediante su Acta Constitutiva inscrita en el Registro Mercantil Segundo del estado Falcón, en fecha 23 de septiembre de 2011, bajo el N° 42, Tomo 39-A, que a la vez le sirve de Estatutos Sociales y éste cuerpo normativo contiene todas las estipulaciones convencionales que conforman su contrato social regulatorio de su funcionamiento, habiéndose constituido inicialmente con un capital social de **UN MILLÓN DE BOLÍVARES (Bs. 1.000.000,00)**, dividido en cien mil (100.000) acciones

nominativas con un valor de **DIEZ BOLÍVARES (Bs. 10,00)** cada una, suscribiendo y pagando los accionistas en partes iguales las suscritas 100.000 acciones, esto es, el socio **JESÚS ANTONIO LUGO POLANCO** suscribió cincuenta mil (50.000) acciones y pagó **QUINIENTOS MIL BOLÍVARES (Bs. 500.000,00)**, y, el socio **RINALDO ALFONSO LUGO DINGEO** suscribió cincuenta mil (50.000) acciones y pagó **QUINIENTOS MIL BOLÍVARES (Bs. 500.000,00)**, estipulándose que las acciones confieren a sus propietarios iguales derechos y que la propiedad de las mismas, así como su venta o enajenación por cualquier título, se comprobará por su inscripción en el libro de accionistas que acreditará la propiedad de una o mas acciones, asimismo, que la venta o cesión por cualquier título de una o mas acciones deberán estar firmadas por el cedente, el cesionario y el presidente de la compañía, además, se estableció el derecho de preferencia de los accionistas para adquirir las acciones en caso de cesión o venta por el otro accionista y, también, estableció todo lo relativo a las celebraciones de las asambleas y la administración de la compañía en la que su Presidente y Director como miembros de la Junta Directiva deben ser necesariamente accionistas, designándose para el primer periodo de cinco (5) años como Presidente a **JESÚS ANTONIO LUGO POLANCO** su representante legal y como Director a **RINALDO ALFONSO LUGO DINGEO** con la atribución de llenar las vacantes absolutas o temporales de aquél. Cabe destacar que, en cumplimiento de los artículos 6° de los Estatutos Sociales y 296 del Código de Comercio se inscribió la suscripción y pago de las acciones por los accionistas constituyentes en el Libro de Accionistas, aperturado por el Registro Mercantil Segundo del estado Falcón, mediante constancia estampada y sellada en fecha 27 de octubre de 2011. 1.b.- En fecha 18 de enero de 2012, los accionistas **JESÚS ANTONIO LUGO POLANCO** y **RINALDO ALFONSO LUGO DINGEO** se constituyeron en asamblea general extraordinaria de accionistas, en la cual se trató y decidió como punto único la modificación del artículo 4 de los Estatutos Sociales de la compañía para inscribirla en el Programa de

Empresas de Producción Social (EPS) promovido por el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y por la empresa estatal Petróleos de Venezuela, S. A. (PDVSA), habiéndose inscrito su acta en el Registro Mercantil Segundo del estado Falcón, en fecha 6 de febrero de 2012, bajo el N° 46, Tomo 5-A. Seguidamente, respecto del orden del día como punto **SEGUNDO** concerniente a una **reordenación y enmienda cronológica de cualidades accionarias y de dirección en asambleas generales, con convalidaciones, ratificaciones, anulaciones y cumplimientos estatutarios y legales**, se aprobó y decidió enmendar, subsanar y convalidar soberanamente, lo siguiente: Mediante documento autenticado por ante la Notaría Pública Primera de Punto Fijo, en fecha 18 de febrero de 2013, inserto bajo el N° 58, Tomo 22, instrumento público o auténtico a tenor del artículo 1.357 del Código Civil, el accionista **RINALDO ALFONSO LUGO DINGEO** vendió sus cincuenta mil (50.000) acciones al otro accionista **JESÚS ANTONIO LUGO POLANCO**, transfiriéndole a éste la propiedad y titularidad de las acciones vendidas, conforme al artículo 1.161 del Código Civil, acordándose extender el respectivo asiento de enajenación en el Libro de Accionistas, no obstante que, el acto de venta de marras es y fue perfectamente válido entre las partes -vendedor y comprador- por el acuerdo de las voluntades contratantes, aunque no se haya inscrito en el Libro de Accionistas y no se haya inscrito o aportado dicho documento de compraventa al Registro Mercantil con destino al expediente de la compañía, pues, al no ser la venta de acciones una modificación que genere interés a terceros no aplica el régimen registral y la publicidad establecida en los artículos 217 y 221 del Código de Comercio, ya que el constituido único accionista asambleista **JESÚS ANTONIO LUGO POLANCO** por efecto contractual, a partir del 18 de febrero de 2013, por expresa voluntad y consentimiento manifestado convencionalmente por el socio vendedor de sus acciones **RINALDO ALFONSO LUGO DINGEO**, pasó a ser titular propietario de las otras cincuenta mil (50.000) acciones adquiridas, siendo que el único accionista es, para todos los efectos societarios,

obviamente, **JESÚS ANTONIO LUGO POLANCO** como propietario de todas las cien mil (100.000) acciones en que está dividido el capital social y conforman la totalidad del capital social de la sociedad mercantil **CONSTRUCCIONES METALECT, C. A.**, y, ante la omisión de la inscripción de la venta en el Libro de Accionistas para colmarla y comprobación estatutaria y legal se ordena la respectiva inscripción en el Libro de Accionistas de la compañía por decisión formal y expresa de esta asamblea mediante el correspondiente asiento de venta y las firmas pertinentes como lo prevé el artículo 296 del Código de Comercio, previa la anulación mediante nota de "errónea inscripción" de un asiento indebido y no pertinente, por haber sido erróneamente estampado en dicho Libro de Accionistas sin firma alguna, cuya anulación o cancelación se aprueba hacer para corregir un asiento que no correspondía estampar fechado 11/03/15 sin indicación de clase de documento que lo genera, pues, ese asiento inscrito no convalida tal acto nulo, dejándolo sin efecto en aplicación del principio de la autonomía de la voluntad de las partes y del carácter privado de las normas especiales del Derecho Mercantil. Ahora bien, dicha enajenación o venta accionaria mediante documento auténtico y su ordenada inscripción en el Libro de Accionistas como lo ordenan los Estatutos Sociales y en la forma prevista en el artículo 296 del Código de Comercio, no ocasionó perjuicios a terceros, alcanzando con dicha venta **JESÚS ANTONIO LUGO POLANCO** su cualidad de único accionista propietario de todas las acciones en que está dividido el capital social de la compañía. Pues bien, no obstante, la titularidad accionaria única en la compañía del socio **JESÚS ANTONIO LUGO POLANCO**, aconteció que en las posteriores asambleas generales extraordinarias de accionistas debidamente constituidas de la compañía **CONSTRUCCIONES METALECT, C. A.**, y en sus respectivas actas, se incurrió en forma consecutiva y reiterada en un inadvertido y recurrente error, pero enmendable y subsanable, de hacer constar como presente o asistente y seguirse teniendo como accionista al ex socio **RINALDO ALFONSO LUGO**

**DINGEO**, no sólo como propietario de sus inicialmente suscritas y pagadas cincuenta mil (50.000) acciones en el acta constitutiva y estatutos sociales, sino como accionista asambleísta con mayor número de acciones suscritas y pagadas mediante aportes en dinero, en especie y partidas de estados financieros en asambleas generales extraordinarias aprobatorias de aumentos de capital social, las cuales afortunadamente no aparecen asentadas en el Libro de Accionistas a efectos ad probationem como lo exige el artículo 296 del Código de Comercio, de modo que, en relación con cada una de las erráticas asambleas generales y sus respectivas actas, con la aquí presencia y consentimiento expreso del ex accionista **RINALDO ALFONSO LUGO DINGEO**, el cual da su asentimiento y su real voluntad cooperadora correctiva y de enmienda, junto con el único accionista y asambleísta **JESÚS ANTONIO LUGO POLANCO**, declara formal y expresamente no ser tal accionista, por tanto, se enmiendan y corrigen tales inadvertencias y reiteradas constancias asamblearias de errores salvables de supuesta y negada cualidad de accionista, en las formas y decisiones siguientes: **2.a.-** Consta en acta de asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 23 de mayo de 2013, inscrita en el Registro Mercantil Segundo del estado Falcón, en fecha 10 de junio de 2013, bajo el N° 51, Tomo 24-A, que se constituyeron en tal asamblea general los ciudadanos **JESÚS ANTONIO LUGO POLANCO** y **RINALDO ALFONSO LUGO DINGEO**, el primero realmente único accionista y el segundo ex accionista, en la cual se trató y aprobó la rectificación del artículo 2 del Acta Constitutiva y Estatutos Sociales correspondiente al domicilio o dirección fiscal de la sociedad, así como también se amplió y modificó el artículo 4 de los mismos Estatutos Sociales relativo al objeto social de la compañía. Es pertinente considerar, destacar y aprobar, que dicha asamblea general extraordinaria de accionistas y su levantada acta registrada es válida con efectos frente a la sociedad y terceros, conforme a los artículos 61 y 62 de la Ley de Registros y Notarías, porque bastó la sólo presencia del único accionista propietario del cien por ciento (100%) de las

acciones en que está dividido el capital social y, por ende, esté totalmente representado, lo que convalida los puntos tratados y decisiones tomadas relativas a la rectificación del artículo 2 del Acta Constitutiva y Estatutos Sociales correspondiente al domicilio o dirección fiscal de la compañía, así como la ampliación y modificación del artículo 4 del contrato social correspondiente al objeto social de la compañía, aunado a que, el contenido del registro se presume exacto y válido a tenor del antes citado artículo 61, aprobación y validez de la asamblea en cuanto a la sólo presencia del único accionista **JESÚS ANTONIO LUGO POLANCO**, lo que consiente expresamente el ex accionista presente **RINALDO ALFONSO LUGO DINGEO**, pues, su inclusión como accionista fue indebida y obedeció a un inadvertido error en la respectiva acta, convalidación aquí efectuada formal y expresamente, reforzada por el transcurso de los lapsos de caducidad y prescripción para demandar su nulidad previstas en los artículos 56 de la Ley de Registros y Notarías y 1.346 del Código Civil, amén de que, siendo parcialmente inexacta la referida acta de asamblea registrada respecto a una falta de cualidad de accionista no ha perjudicado derechos de terceros de buena fe adquiridos conforme a derecho. **2.b.-** Consta en acta de asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 28 de septiembre de 2013, inscrita en el Registro Mercantil Segundo del estado Falcón, en fecha 14 de octubre de 2013, bajo el N° 9, Tomo 46-A, que se constituyeron en tal asamblea general los ciudadanos **JESÚS ANTONIO LUGO POLANCO** y **RINALDO ALFONSO LUGO DINGEO**, el primero realmente único accionista y el segundo ex accionista, en la cual se trató y aprobó la rectificación del artículo 2 del Acta Constitutiva y Estatutos Sociales. Es pertinente considerar, destacar y aprobar que dicha asamblea general extraordinaria de accionistas y su levantada acta registrada es válida con efectos frente a la sociedad y terceros, conforme a los artículos 61 y 62 de la Ley de Registros y Notarías, porque bastó la sólo presencia del único accionista **JESÚS ANTONIO LUGO POLANCO** propietario del cien por ciento (100%) de las acciones en que

está dividido el capital social y, por ende, esté totalmente representado, lo que convalida el punto tratado y decisión tomada relativa a la rectificación del artículo 2 del Acta Constitutiva y Estatutos Sociales, aunado a que, el contenido del registro se presume exacto y válido a tenor del citado 61, aprobación y convalidación de la asamblea y su acta respectiva en cuanto a la presencia del único accionista **JESÚS ANTONIO LUGO POLANCO**, lo que consiente el ex accionista presente **RINALDO ALFONSO LUGO DINGEO**, pues, su inclusión como accionista fue indebida y obedeció a un inadvertido error en la respectiva acta, convalidación aquí decidida, efectuada formal y expresamente, reforzada por el transcurso de los lapsos de caducidad y prescripción para demandar su nulidad previstas en los artículos 56 de la Ley de Registros y Notarías y 1.346 del Código Civil, amén de que, siendo parcialmente inexacta la referida acta de asamblea y su acta registrada no ha perjudicado derechos de terceros de buena fe adquiridos conforme a derecho. **2.c.-** Consta en acta de asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 18 de febrero de 2015, inscrita en el Registro Mercantil Segundo del estado Falcón, en fecha 11 de marzo de 2015, bajo el N° 27, Tomo 11-A, que se constituyeron en tal asamblea general los ciudadanos **JESÚS ANTONIO LUGO POLANCO** y **RINALDO ALFONSO LUGO DINGEO**, el primero realmente único accionista y el segundo ex accionista, en la cual se trató y aprobó como punto **UNICO** el aumento del capital social y consecuentemente se modificó el artículo 5 de los Estatutos Sociales. Es necesario considerar y destacar, quedando aprobado que dicha asamblea general extraordinaria de accionistas y su levantada acta registrada es válida, quedando convalidada, con efectos frente a la sociedad y terceros conforme a los artículos 61 y 62 de la Ley de Registros y Notarías, porque bastó la sólo presencia del único accionista **JESÚS ANTONIO LUGO POLANCO** como propietario del cien por ciento (100%) de las acciones en que está dividido el capital social y, por ende, esté totalmente representado, para convalidar el punto tratado y decisión tomada relativa al aumento del capital social mediante la incorporación

al capital accionario de la compañía, propiedad del antes nombrado único accionista, de un total de novecientos diecinueve mil (919.000) nuevas acciones, las cuales al ser multiplicadas por el valor nominal de Diez Bolívares (Bs. 10,00), arrojaron la cantidad de **NUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA MIL BOLÍVARES (Bs. 9.190.000,00)**, haciéndose constar erróneamente que fueron aportados por los socios en partes iguales, es decir, que cada socio suscribió cuatrocientas cincuenta y nueve mil quinientas (459.500) acciones y pagó la cantidad de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL BOLÍVARES (Bs. 4.595.000,00)**, completando de esta manera el monto propuesto para el aumento del capital social y, que, adicionales al capital social existente suman la cantidad de un millón diecinueve mil (1.019.000) acciones, para una total de capital social aumentado de **DIEZ MILLONES CIENTO NOVENTA MIL BOLÍVARES (Bs. 10.190.000,00)**, aportes para dicho aumento de capital en dinero en efectivo mediante depósitos bancarios en las cuentas corrientes de la compañía en las entidades bancarias Banco Occidental de Descuento y Banesco realizados el 13 de febrero de 2015, cuyos comprobantes fueron anexados a la participación al Registro Mercantil y agregados al expediente mercantil de la compañía llevado en el Despacho Registral. Ahora bien, presente como se encuentra el ex accionista **RINALDO ALFONSO LUGO DINGEO** consiente la enmienda y convalidación de dicho aumento de capital para todos los efectos legales a favor del único accionista de la compañía **JESÚS ANTONIO LUGO POLANCO** pues, sólo él podía constituirse válidamente en asamblea general y presidirla, para obtener para sí todos los efectos patrimoniales del punto único aprobado, además, era el único accionista asambleísta que podía aprobar a efectos del aumento de capital social objeto de la asamblea la incorporación de nuevas acciones, suscribirlas y pagarlas, dada la falta de cualidad de accionista de **RINALDO ALFONSO LUGO DINGEO** erróneamente hecha constar su asistencia como accionista en la respectiva acta, toda vez que éste ex accionista **RINALDO ALFONSO LUGO**

DINGEO no podía proponer ni aprobar aumento de capital social alguno, ni menos suscribir y pagar nuevas acciones y aportar dinero para pagarlas; enmienda y convalidación de la constitución de la asamblea por el único accionista **JESÚS ANTONIO LUGO POLANCO**, quedando aprobado el aumento de capital objeto de la asamblea y, en consecuencia, todas las nuevas acciones incorporadas para el aumento en un número de novecientos diecinueve mil (919.000) a razón de su valor nominal de **DIEZ BOLÍVARES (Bs. 10,00)** cada una, las suscribió y pagó totalmente por la cantidad de **NUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA MIL BOLÍVARES (Bs. 9.190.000,00)**, reconociéndose a su favor el aporte dinerario efectuado por el ex accionista **RINALDO ALFONSO LUGO DINGEO**, ya que éste recibió el reembolso por parte de aquél a su satisfacción, las referidas acciones que aunadas a las cien mil (100.000) acciones existentes a razón de **DIEZ BOLÍVARES (Bs. 10,00)** cada una para un capital social existente de **UN MILLÓN DE BOLÍVARES (Bs. 1.000.000,00)**, resultó que el único accionista suscribió y pagó la totalidad de las un millón diecinueve mil (1.019.000) acciones en que está dividido el capital social que es la cantidad aumentada hasta **DIEZ MILLONES CIENTO NOVENTA MIL BOLÍVARES (Bs. 10.190.000,00)**. En consecuencia, el artículo 5 de los Estatutos Sociales, por efecto de la convalidada asamblea, su acta y el aumento de capital social, quedó aprobado así: "**Artículo 5:** El capital social de la compañía es de **DIEZ MILLONES CIENTO NOVENTA MIL BOLÍVARES (Bs. 10.190.000,00)**, dividido en un millón diecinueve mil (1.019.000) acciones nominativas, con un valor de **DIEZ BOLÍVARES (Bs. 10,00)** cada una, totalmente suscritas y pagadas por el accionista **JESÚS ANTONIO LUGO POLANCO**: capital social representado en especie y dinero en efectivo". Finalmente, se aprobó efectuar el respectivo asiento con ocasión de la enmendada y convalidada asamblea general de accionistas con su aumento de capital social, totalmente suscrito y pagado, en el Libro de Accionistas de la compañía; todo lo cual está reforzado por el transcurso de los lapsos de caducidad y prescripción para demandar su nulidad previstas en los

artículos 56 de la Ley de Registros y Notarías y 1.346 del Código Civil, amén de que, siendo parcialmente inexacta la referida acta de asamblea registrada no ha perjudicado derechos de terceros de buena fe adquiridos conforme a derecho. **2.d.-** Consta en acta de asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 23 de septiembre de 2016, inscrita en el Registro Mercantil Segundo del estado Falcón, en fecha 27 de septiembre de 2016, bajo el N° 21, Tomo 51-A, que se constituyeron en tal asamblea general los ciudadanos **JESÚS ANTONIO LUGO POLANCO** y **RINALDO ALFONSO LUGO DINGEO**, el primero realmente único accionista y el segundo ex accionista, en la cual se trató y aprobó como punto **ÚNICO** el nombramiento y ratificación de la Junta Directiva y designación del Comisario para el nuevo período, esto es, todos para el período 2016 a 2021. Es pertinente considerar, destacar y aprobar que dicha asamblea general exatrdinaria de accionistas y su levantada acta registrada es válida, quedando convalidada, con efectos frente a la sociedad y terceros conforme a los artículos 61 y 62 de la Ley de Registros y Notarías, porque bastó la sólo presencia del único accionista **JESÚS ANTONIO LUGO POLANCO** como propietario del cien por ciento (100%) de las acciones en que está dividido el capital social y, por ende, éste totalmente representado, lo que convalida el punto tratado y parcialmente la decisión tomada del nombramiento y ratificación de la Junta Directiva, pero, sólo en cuanto al nombramiento y ratificación del Presidente **JESÚS ANTONIO LUGO POLANCO**, para el período 2016 a 2021, ya que el nombramiento y ratificación del Director en la persona de **RINALDO ALFONSO LUGO DINGEO** queda anulada, carece de validez estatutaria, tomando en consideración que el artículo 13 de los Estatutos Sociales exige la necesaria cualidad de accionista para ser electo y ejercer funciones como miembro de la Junta Directiva, la cual no tenía el otrora ratificado como Director, no obstante, sus actuaciones como tal fueron de buena fe pues se generaron por un inadvertido error y, por tanto, se les aprueba y quedan ratificadas con pleno valor frente a la sociedad y terceros, asimismo, se convalida y

aprueba con efectos retroactivos la designación y funciones ejercida por la entonces designada como Comisaria, Licenciada **NATALY CRISTINA MEDINA LUGO**, para el fenecido período 2016 a 2021. En consecuencia, el contenido del registro se presume exacto y válido a tenor del citado 61, aprobación y validez de la asamblea general 23 de septiembre de 2016 en cuanto a la presencia del único accionista **JESÚS ANTONIO LUGO POLANCO**, lo que consiente el ex accionista presente **RINALDO ALFONSO LUGO DINGEO**, pues, su inclusión como accionista fue indebida y obedeció a un inadvertido error en la respectiva acta, convalidación aquí efectuada formal y expresamente reforzada por el transcurso de los lapsos de caducidad y prescripción para demandar su nulidad previstas en los artículos 56 de la Ley de Registros y Notarías y 1.346 del Código Civil, amén de que, siendo parcialmente inexacta la referida acta de asamblea registrada no ha perjudicado derechos de terceros de buena fe adquiridos conforme a derecho. **2.e.-** Consta en acta de asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 11 de junio de 2019, inscrita en el Registro Mercantil Segundo del estado Falcón, en fecha 31 de julio de 2019, bajo el N° 34, Tomo 26-A, que se constituyeron en tal asamblea general los ciudadanos **JESÚS ANTONIO LUGO POLANCO** y **RINALDO ALFONSO LUGO DINGEO**, el primero realmente único accionista y el segundo ex accionista, en la cual se trató y aprobó como puntos **Primero** y **Segundo** el aumento del capital social y la modificación del artículo 5 de los Estatutos Sociales, en su orden. Es necesario considerar, destacar y aprobar que dicha asamblea general exatrdinaria de accionistas y su levantada acta registrada es válida, queda convalidada, con efectos frente a la sociedad y terceros conforme a los artículos 61 y 62 de la Ley de Registros y Notarías, porque bastó la sólo presencia del único accionista **JESÚS ANTONIO LUGO POLANCO** como propietario del cien por ciento (100%) de las acciones en que está dividido el capital social y, por ende, éste totalmente representado, para ratificar, convalidar y aprobar los puntos tratados y decisiones tomadas relativas a: **Primero.-** El aumento del

capital social en **DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO BOLÍVARES SOBERANOS CON DIEZ CÉNTIMOS DE BOLÍVAR (Bs S. 19.999.898,10)** para elevarlo a la cantidad de **VEINTE MILLONES DE BOLÍVARES SOBERANOS (Bs s. 20.000.000,00)**, mediante el aporte de mobiliario, equipos propios de la actividad comercial y mediante transferencias bancarias de dinero en la cuenta bancaria de la compañía en Banesco en fechas 6 de mayo de 2019 y 10 de junio de 2019, aumentándose el valor nominal de cada acción a **DIEZ MIL BOLÍVARES SOBERANOS (Bs S. 10.000,00)** y quedando reducidas a dos mil (2.000) las acciones en que está dividido el capital social, haciéndose constar erróneamente que fueron suscritas y pagadas totalmente en partes iguales, esto es, un mil (1.000) acciones cada uno por los constituidos en asamblea general, el único accionista **JESÚS ANTONIO LUGO POLANCO** y el erróneamente tenido como accionista **RINALDO ALFONSO LUGO DINGEO**, aportando cada uno en las referidas formas para dicho aumento la cantidad de **NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE BOLÍVARES SOBERANOS CON CINCO CÉNTIMOS DE BOLÍVAR (Bs S. 9.999.949,05)**. Ahora bien, presente como se encuentra el ex accionista **RINALDO ALFONSO LUGO DINGEO** consiente la enmienda y convalidación de dicho aumento de capital para todos los efectos legales a favor del único accionista de la compañía **JESÚS ANTONIO LUGO POLANCO** pues, sólo éste podía constituirse válidamente en asamblea general y presidirla, para obtener para sí todos los efectos patrimoniales de este punto primero aprobado, además, era el único accionista asambleísta que podía aprobar a efectos del aumento de capital social objeto de la asamblea la reducción del número de acciones, suscribir y pagarlas, dada la falta de cualidad de accionista de **RINALDO ALFONSO LUGO DINGEO** erróneamente hecha constar en acta su asistencia como accionista, toda vez que, éste ex accionista **RINALDO ALFONSO LUGO DINGEO** no podía proponer ni aprobar aumento de capital social alguno, ni menos suscribir y pagar reducción de acciones

y aportar dinero para pagarlas; enmienda y convalidación de la constitución de la asamblea por el único accionista **JESÚS ANTONIO LUGO POLANCO**, aprobando el aumento de capital objeto de la asamblea y, en consecuencia, todas las dos mil (2.000) acciones en que quedó dividido el capital social para el aumento a razón de su valor nominal de **DIEZ MIL BOLÍVARES SOBERANOS (Bs S. 10.000,00)** cada una, queda decidido y convalidado que las suscribió y pagó totalmente dicho único accionista **JESÚS ANTONIO LUGO POLANCO** por la cantidad de **VEINTE MILLONES DE BOLÍVARES SOBERANOS (Bs S.20.000.000,00)**, reconociéndose expresamente a su favor el aporte dinerario efectuado por el ex accionista **RINALDO ALFONSO LUGO DINGEO**, ya que éste recibió el reembolso dinerario de lo aportado por parte de aquél a su satisfacción. Segundo.- En consecuencia, el artículo 5 de los Estatutos Sociales, por efecto del convalidado aumento de capital social, queda aprobado y redactado así: "Artículo 5: El capital social de la compañía es de **VEINTE MILLONES DE BOLÍVARES SOBERANOS (Bs. S 20.000.000,00)**, dividido en un dos mil (2.000) acciones nominativas, con un valor de **DIEZ MIL BOLÍVARES SOBERANOS (Bs. S 10.000)** cada una, totalmente suscritas y pagadas por el accionista **JESÚS ANTONIO LUGO POLANCO**; capital social representado en especie y dinero en efectivo". Finalmente, se aprobó efectuar el respectivo asiento con ocasión de la enmendada y convalidada asamblea general de accionistas y su acta con su aumento de capital social, totalmente suscrito y pagado, en el Libro de Accionistas de la compañía; todo lo cual convalidado está reforzado por la renuncia mutua y recíproca de las acciones legales judiciales que pudieran corresponderle al único accionista contra el ex accionista y, éste contra el primero, además por el transcurso del lapso de caducidad para demandar su nulidad prevista en el artículo 56 de la Ley de Registros y Notarías y, también, porque ambos se comprometen a renunciar a la prescripción prevista en el artículo 1.346 del Código Civil, una vez adquirida conforme a lo previsto en el artículo 1.954 eiusdem, dejando a salvo derechos de terceros, siendo parcialmente

inexacta la referida acta de asamblea registrada y del conocimiento societario que no ha perjudicado derechos de terceros de buena fe adquiridos conforme a derecho. 2.f.- Consta en acta de asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 2 de julio de 2021, inscrita en el Registro Mercantil Segundo del estado Falcón, en fecha 2 de agosto de 2021, bajo el N° 46, Tomo 20-A, que se constituyeron en tal asamblea general los ciudadanos **JESÚS ANTONIO LUGO POLANCO** y **RINALDO ALFONSO LUGO DINGEO**, el primero realmente único accionista y el segundo ex accionista, en la cual se trató y aprobó como puntos Primero y Segundo el aumento del capital social con la modificación del artículo 5 de los Estatutos Sociales y la ratificación de la Junta Directiva con la designación de la nueva Comisaria para el próximo período, en su orden. Es necesario considerar, destacar y queda aprobado que dicha asamblea general extraordinaria de accionistas y su levantada acta registrada es convalidada, quedando válida, con efectos frente a la sociedad y terceros conforme a los artículos 61 y 62 de la Ley de Registros y Notarías, porque bastó la sola presencia del único accionista **JESÚS ANTONIO LUGO POLANCO** como propietario del cien por ciento (100%) de las acciones en que está dividido el capital social y, por ende, éste totalmente representado, para ratificar, convalidar y aprobar los puntos tratados y decisiones tomadas relativas a: Primero.- El aumento del capital social para elevarlo a la cantidad de **CINCUENTA MIL MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 50.000.000.000,00)**, mediante el incremento del valor nominal de las dos mil (2.000) acciones en que está dividido el capital social a la cantidad de **VEINTICINCO MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 25.000.000,00)** cada una, incorporando aportes capitalizados de cuentas por pagar según Balance de Situación Financiera preparado y visado por Contador Público Colegiado, anexo al acta, por un total de **CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 49.980.000.000,00)** efectuados en forma proporcional al número de acciones que se hizo constar les pertenecen en propiedad a los asambleístas, de modo que, al

ser adicionados al capital social existente de **VEINTE MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 20.000.000,00)**, resulta aumentado el capital social de la compañía a **CINCUENTA MIL MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 50.000.000.000,00)**, haciéndose constar erróneamente en el acta respectiva que el único accionista **JESÚS ANTONIO LUGO POLANCO** y el ex accionista **RINALDO ALFONSO LUGO DINGEO** suscribieron la cantidad de un mil (1.000) acciones cada uno y pagaron cada uno la cantidad de **VEINTICINCO MIL MILLONES DE BOLÍVARES (Bs 25.000.000.000,00)**, para un aumentado capital social a **CINCUENTA MIL MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 50.000.000.000,00)**. Ahora bien, presente como se encuentra el ex accionista **RINALDO ALFONSO LUGO DINGEO** consiente la enmienda y convalidación de dicho aumento de capital para todos los efectos legales a favor del único accionista de la compañía **JESÚS ANTONIO LUGO POLANCO** pues, sólo él podía constituirse válidamente en asamblea general y presidirla, para obtener para sí todos los efectos patrimoniales de este punto primero aprobado, además, era el único accionista asambleísta que podía aprobar a efectos del aumento de capital social objeto de la asamblea el incremento del valor nominal de las dos mil (2.000) acciones de las que es propietario como único accionista, suscribirlas y pagarlas con el incrementado valor nominal, además, pagarlas mediante el aporte capitalizado reflejado en el Balance de Situación Financiera en cuyo resultado positivo o negativo no tiene ninguna ingerencia **RINALDO ALFONSO LUGO DINGEO** dada su falta de cualidad de accionista y erróneamente hecha constar su asistencia como accionista en la respectiva acta, toda vez que, éste ex accionista **RINALDO ALFONSO LUGO DINGEO** no podía proponer ni aprobar aumento de capital social alguno, ni menos suscribir y pagar acciones objeto de incremento de valor nominal accionario y aportar para pagarlas mediante resultados de partidas del Balance de Situación Financiera de la compañía; enmienda y convalidación de la constitución de la asamblea por el único accionista **JESÚS ANTONIO LUGO POLANCO**, aprobando el aumento de capital objeto

de la asamblea y, en consecuencia, todas las dos mil (2.000) acciones en que quedó dividido el capital social para el aumento a razón de su nuevo valor nominal de **VEINTICINCO MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 25.000.000,00)** cada una, las suscribió y pagó totalmente dicho único accionista **JESÚS ANTONIO LUGO POLANCO** por la cantidad de **CINCUENTA MIL MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 50.000.000.000,00)**, reconociéndose expresamente a su favor el referido aporte capitalizado a través de las cuentas por pagar sin incidencia alguna para el ex accionista **RINALDO ALFONSO LUGO DINGEO**. En consecuencia, el artículo 5 de los Estatutos Sociales, por efecto del convalidado aumento de capital social, queda aprobado y redactado así: "Artículo 5: El capital social de la compañía es de **CINCUENTA MIL MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 50.000.000.000,00)**, dividido en dos mil (2.000) acciones nominativas, con un valor de **VEINTICINCO MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 25.000.000,00)** cada una, totalmente suscritas y pagadas por el accionista **JESÚS ANTONIO LUGO POLANCO**; capital social representado en especie y dinero en efectivo". Finalmente, se aprobó efectuar el respectivo asiento con ocasión de la enmendada y convalidada asamblea general de accionistas con su aumento de capital social, totalmente suscrito y pagado, en el Libro de Accionistas de la compañía. Segundo.- Se convalida y ratifica la designación del único accionista **JESÚS ANTONIO LUGO POLANCO** como Presidente de la Junta Directiva de la compañía, y, se anula, dejándola sin efecto alguno, la ratificación y designación como Director de la Junta Directiva al ex accionista **RINALDO ALFONSO LUGO DINGEO**, toda vez que, no ostenta la cualidad de accionista y ésta es necesariamente requerida para la designación y desempeño de tal cargo, quedando vacante dicho cargo, no obstante, se convalidan y con efectos frente a la sociedad y terceros cualesquiera actuación o representación efectuada por este ex accionista obrando con el carácter de Director habida cuenta que se considera haberlo hecho de buena fe por el inadvertido error de tenersele como accionista. Se convalida y otorga efectos plenos la designación de la

Comisaría para el período 2021 a 2026, recaída en la persona de la Licenciada **KISSBEL LORENA COLINA ROVERO**, inscrita en el **CPC** bajo el **N° 149.096**. Todo lo aquí convalidado está reforzado por la renuncia mutua y recíproca de las acciones legales judiciales que pudieran corresponderle al único accionista contra el ex accionista y, a éste contra el primero, además, por el transcurso del lapso de caducidad para demandar la nulidad de la asamblea y su asiento registral prevista en el artículo 56 de la Ley de Registros y Notarías y, también, porque ambos se comprometen a renunciar a la prescripción prevista en el artículo 1.346 del Código Civil, una vez adquirida conforme a lo previsto en el artículo 1.954 eiusdem, dejando a salvo derechos de terceros, siendo parcialmente inexacta la referida acta de asamblea registrada y del conocimiento societario que la convalidada asamblea no ha perjudicado derechos de terceros de buena fe adquiridos conforme a derecho. **2.g.-** Consta en acta de asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 30 de agosto de 2021, inscrita en el Registro Mercantil Segundo del estado Falcón, en fecha 11 de julio de 2023, bajo el N° 7, Tomo 87-A, que se constituyeron en tal asamblea general los ciudadanos **JESÚS ANTONIO LUGO POLANCO** y **RINALDO ALFONSO LUGO DINGEO**, el primero realmente único accionista y el segundo ex accionista, en la cual se trató y aprobó como puntos **Primero**, **Segundo** y **Tercero**: la venta de las acciones del tenido erróneamente como accionista **RINALDO ALFONSO LUGO DINGEO**, la actualización de la Junta Directiva para el período 2021-2026 y la modificación del artículo 5 de los Estatutos Sociales, respectivamente. Es necesario considerar, destacar y aprobar que dicha asamblea general exatrodinaria de accionistas y su levantada acta registrada es anulada, quedando inválida, sin efectos frente a la sociedad y terceros, porque bastó la sólo presencia del único accionista **JESÚS ANTONIO LUGO POLANCO** como propietario del cien por ciento (100%) de las acciones en que está dividido el capital social y, por ende, éste totalmente representado, para aprobar su anulación y dejarla sin validez alguna, sin ningún efecto convencional ni

legal, los puntos tratados y, así como también, válidamente tomar las decisiones anulatorias relativas a dichos puntos indicados como orden del día, así: **Primero.-** Mediante la venta de la totalidad de sus 50.000 acciones que hizo **RINALDO ALFONSO LUGO DINGEO** al otro accionista **JESÚS ANTONIO LUGO POLANCO**, cuya propiedad le transmitió formalmente mediante el documento autenticado por ante la Notaría Pública Primera de Punto Fijo, en fecha 18 de febrero de 2013, inserto bajo el N° 58, Tomo 22, es claro que el ciudadano **RINALDO ALFONSO LUGO DINGEO** dejó de tener la cualidad de accionista en la empresa **CONSTRUCCIONES METALECT, C. A.**, y, no obstante las erróneas inclusiones como accionista en sucesivas asambleas generales extraordinarias a partir de la de fecha 23 de mayo de 2013 hasta la presente del 30 de agosto de 2021, precedentemente se han enmendado y corregido tales asambleas y sus respectivas actas, anulando su inclusión como accionista en todas ellas y convalidando las asambleas y actas con sus decisiones tomadas válidamente respecto del único accionista **JESÚS ANTONIO LUGO POLANCO**, con plenos efectos convencionales y legales a favor de éste, como ha quedado plasmado en los numerales anteriores y, finalmente, en esta última asamblea del 30 de agosto de 2021 y su levantada acta también se anula el haberse hecho constar como accionista al ex socio **RINALDO ALFONSO LUGO DINGEO**, pues, esa cualidad de accionista la dejó de tener desde el 18 de febrero de 2013 en lo adelante. Ahora bien, presente como se encuentra el ex accionista **RINALDO ALFONSO LUGO DINGEO** acepta no tener la cualidad de accionista desde dicha fecha y no tener efecto legal alguno respecto de él las subsiguientes asambleas generales de accionistas y sus actas, las cuales como se ha decidido sólo son válidas respecto del único accionista **JESÚS ANTONIO LUGO POLANCO** y, consecencialmente, no siendo accionista la venta de un mil (1.000) acciones que hizo en esta asamblea al referido y reconocido único accionista antes nombrado es inexistente, a tenor de lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 1.141 del Código Civil, pues, no tiene la propiedad

de las 1.000 acciones que dice vender y pueda ser materia del contrato de venta. **Segundo.-** Se anula la decisión en cuanto a la actualización de la Junta Directiva, pues, la designación recaída en la persona de **JESÚS ANTONIO LUGO POLANCO** como Presidente de la compañía y, por ende, ser el representante legal estatutario judicial y extrajudicial, con facultades de administración y disposición, siendo sus funciones como tal serán hasta el año 2026, fue decidida válidamente en la anterior asamblea del 2 de julio de 2021, en la cual también se declaró vacante el cargo de Director y se designó la Comisaría para el mencionado período. **Tercero.** - Como consecuencia de ser inexistente la venta referida en el punto **Primero**, es improcedente la modificación del artículo 5 de los Estatutos Sociales, toda vez que, la modificación válida es la aprobada en el punto primero del anterior numeral **2.f.** cuando se enmendó y convalidó la asamblea de fecha 2 de julio de 2021 e inscrita su acta en el Registro Mercantil Segundo del estado Falcón, en fecha 2 de agosto de 2021, bajo el N° 46, Tomo 20-A. Todo lo aquí anulado y dejado sin efecto legal alguno, está reforzado por la renuncia mutua y recíproca de las acciones legales judiciales que pudieran corresponderle al único accionista contra el ex accionista y, a éste contra el primero, además, por el transcurso del lapso de caducidad para demandar la nulidad de la asamblea y su asiento registral prevista en el artículo 56 de la Ley de Registros y Notarías y, también, porque ambos se comprometen a renunciar a la prescripción prevista en el artículo 1.346 del Código Civil, una vez adquirida conforme a lo previsto en el artículo 1.954 eiusdem, dejando a salvo derechos de terceros, siendo totalmente anulada la asamblea del 30 de agosto de 2021 y registrada el 11 de julio de 2023, bajo el N° 7, Tomo 87-A, pues, su inscripción no convalida ese acto asambleario y contrato de venta inexistente contenido en su acta; anulación de asamblea y su acta que, además, no ha perjudicado ni perjudica derechos de terceros de buena fe adquiridos conforme a derecho, quedando autorizado expresamente el Presidente **JESÚS ANTONIO LUGO POLANCO** para ordenar, regularizar y actualizar el Libro de

Accionistas de la compañía, conforme a las ordenaciones, convalidaciones y anulaciones asamblearias y los asientos registrales de sus actas respectivas como se ha decidido en esta asamblea general. No habiendo más nada que tratar se dio por terminada la Asamblea, siendo las 7:30 p.m. de la misma fecha, autorizándose a la abogada **NOHIRIA COLINA PRIMERA**, venezolana, titular de la cédula de identidad N° **V-7.529.923** e inscrita en el Inpreabogado bajo el N° 56.599 y de este domicilio, para realizar los trámites formales de inscripción y publicación. Terminó, se leyó y conformes firman (Fdo) *Ilegible*, (Fdo) *Ilegible*".  
Certificación que expido y certifico en Punto Fijo, a los treinta (30) días del mes de agosto de 2023.

*Jesús Lugo*  
F. 4789709



MUNICIPIO CARIRUBANA, 20 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (FDOS.)  
NOHIRIA JOSEFINA COLINA PRIMERA, Abogado ABG. YENNY DAYANA SANCHEZ UGAS  
SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE PUBLICACIÓN SEGÚN PLANILLA NO.  
: 343.2023.3.23

  
Abogado ABG. YENNY DAYANA SANCHEZ UGAS  
Registrador Mercantil

**El Colegio de Licenciados en Administración del Estado Falcón (CLADEF), es una sociedad civil de carácter no gubernamental con personalidad jurídica, patrimonio propio y sin fines de lucro, que por su condición de institución gremial tiene una estructura interna de carácter democrática, pluralista, participativa y no partidista, que persigue la satisfacción de sus agremiados, utilizando diversos recursos para la obtención de los mejores resultados.**

